

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 18 de setiembre del 2007

₡ 215,00

AÑO CXXIX

N° 179 - 24 Páginas

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 4515, celebrada el jueves 6 de setiembre del 2007, acuerda por unanimidad:

1°—Acoger la recomendación realizada por la Comisión de Banca de Desarrollo N° 10-2007, celebrada el 5 de setiembre del 2007, y consignada en el acuerdo CBD-ACDN° 013-2007 del 5 de setiembre del 2007 y, en ese sentido, considerando:

- Que el Banco Popular y de Desarrollo Comunal ha suscrito con el Ministerio de la Presidencia y el Instituto de Fomento Cooperativo, un convenio que tiene por objeto generar puestos de trabajo decente y elevar las condiciones de vida de la población, mediante el mejoramiento de los índices sociales y económicos y través del “Plan Nacional de Emprendimientos de Economía Social, para la Generación de Empresas y la Inserción.
- Que este convenio está dirigido a sectores económicamente deprimidos y grupos de atención especial, tales como: mujeres, migrantes, personas con discapacidades, poblaciones indígenas, jóvenes recién graduados y adultos mayores, especialmente aquellos incluidos dentro de los segmentos de desarrollo y de las poblaciones prioritarias vinculadas con el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.
- Que para ello se busca articular las bases de una cooperación recíproca y una coordinación interinstitucional que permitan la promoción y realización de actividades tendientes a apoyar integralmente a los emprendedores de en zonas deprimidas del país -técnicamente identificadas- y en grupos de especial atención por su situación de vulnerabilidad hacia la pobreza.
- Que para la implementación de este Programa resulta necesario reformar los siguientes artículos 2°, 3°, 7°, 12 y 33 del Reglamento del Fondo de Capital Riesgo, esto sin perjuicio de la reforma integral a la que está siendo sometido todo el articulado de dicho Reglamento, a efecto de que responda a los requerimientos estratégicos del Banco.

Se aprueban las reformas planteadas para los artículos 2°, 3°, 7°, 12 y 33 del Reglamento Operativo del Fondo de Capital de Riesgo (FOCARI), según se detalla a continuación:

Artículo 2°—Definiciones.

(...)

Emprendedor: Es un individuo o colectivo, innovador, creador o transformador de nuevos métodos para penetrar o desarrollar mercados; de personalidad creativa, que trata de transformar sus posibilidades en oportunidades de negocios económicamente viables. Es una persona, física o jurídica que percibe la oportunidad que ofrece el mercado y ha tenido la motivación, el impulso y la habilidad de movilizar o buscar recursos a fin de cumplir su objetivo.

Empresas de la economía social: Son organizaciones de base asociativa, con actuación en lo económico y lo social constituidos por personas físicas o jurídicas, de base asociativa y sin ánimo de lucro, que si bien, generan resultados económicos como condición indispensable para llevar a cabo sus fines mutualistas y solidarios, privilegian su contribución a la cohesión social, el trabajo decente y el compromiso con el territorio en el que se instalan.

Fondo de Capital de Riesgo (FOCARI): Es el fondo de capital de riesgo que se orienta a apoyar la creación, fortalecimiento y desarrollo de emprendimientos individuales, empresas, grupos organizados y empresas asociativas, que integra los siguientes componentes: créditos, avales, y transferencias (asistencia técnica, capacitación e implementación de proyectos).

Flujo de caja: Flujo de los ingresos y gastos esperados bajo supuestos razonables de proyectos que se vayan a financiar o avalar con recursos FOCARI, utilizado para determinar la factibilidad económica y financiera de un proyecto, mediante las técnicas financieras generalmente aceptadas.

Incubadoras de empresas: Son entidades que procuran acelerar el proceso de creación, crecimiento y consolidación de empresas innovadoras a partir de las capacidades emprendedoras de los usuarios de sus servicios. Para efectos de este Reglamento se clasificarán en:

- Cerradas:** Son aquellas en las que los usuarios se ubican físicamente en un mismo lugar y comparten la estructura logística y de apoyo que la incubadora les proporciona.
- Abiertas:** Aquellas en las que la atención integral se da de manera separada a cada usuario en sus propias instalaciones.

Línea de crédito: Crédito revolutivo que se le aprueba a las organizaciones intermediarias y prestatarios directos, canalizados con recursos del FOCARI.

Metodología de detección de emprendedores: Metodología utilizada para la detección de la capacidad y perfil de emprendedor, de una persona física, empresa, empresa asociativa y grupos organizados, que posea o pretenda poseer una empresa.

Microfinanzas: Administración de cantidades reducidas de dinero, en segmentos de bajos ingresos, a través de una diversidad de productos de captación y colocación, mediante un sistema de funciones de intermediación que hacen circular el dinero en la economía.

Micro y pequeñas empresas (MYPES): Micro y pequeñas empresas pertenecientes al sector informal, empresas asociativas y grupos organizados.

Organizaciones de Segundo Piso: Organizaciones públicas o privadas formalmente constituidas, que el Banco Popular autorizará para actuar como Banca de Segundo Piso de conformidad con los requisitos que la Junta Directiva aprobará para tal fin.

Órganos resolutivos: Los establecidos en el Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal para la concesión de créditos FOCARI y los órganos que se crean en el artículo 3 de este Reglamento.

Prestatarios directos: Clientes que el Banco atiende directamente con recursos del FOCARI.

Recursos de Asistencia Técnica y Capacitación: Son recursos del FOCARI, destinados a contratar una organización pública o privada, con el fin de brindarle acompañamiento y asesoría técnica, financiera, organizativa y cualquier otro que los prestatarios o potenciales prestatarios del FOCARI, requieran en ese ámbito.

Sujetos de atención: Emprendimientos individuales, empresas, grupos organizados (constituidos o en proceso de constitución) y empresas asociativas, con proyectos económicamente viables, cuyos propietarios han superado la línea de subsistencia, pero que no son sujetos de crédito de conformidad con los requisitos estipulados en el Reglamento General de Crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Subproceso de Fondos Especiales: Subproceso encargado del manejo administrativo del FOCARI u otros Fondos Especiales que se llegara a crear, en concordancia con las funciones que se establezcan en este Reglamento y las que designe la Dirección de Banca de Desarrollo.

Unidades económicas: MYPES con dueños individuales o colectivos organizados en o empresas de la economía social.

Unidad productiva de subsistencia: Microempresa o empresa de la economía social, de autotrabajo cuyo ingreso neto le permite a su propietario o asociado, únicamente adquirir la canasta básica establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Artículo 3º.—**De la aprobación de los créditos o avales.** La aprobación de créditos y avales cuya tramitación sea a cargo del Subproceso de Fondos Especiales, serán los indicados en la Tabla 1 de este Reglamento.

Artículo 7.—**De las modalidades de crédito.** Los recursos procedentes del FOCARI podrán financiar hasta un 100% del proyecto. Sin embargo, quedará a cargo del respectivo órgano resolutorio determinar si se disminuye ese financiamiento según las condiciones y aportación de los individuos solicitantes para ejecutar el proyecto, de conformidad con el riesgo y la evaluación general del crédito. Estos recursos podrán ser utilizados para los propósitos contemplados en el artículo 17 de este Reglamento y podrán otorgarse por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Crédito directo que otorgue el Banco con los recursos de este Fondo.
- b) Modalidad dirigida a las incubadoras de empresas: en coordinación con las incubadoras de empresas, para atender a los emprendedores.
- c) Modalidad de Banca de Segundo Piso, por medio de organizaciones.
- d) Modalidad de Emprendimientos de Economía Social: Dirigidos a grupos de empresarios de la economía social constituidos, o en proceso de constitución, y que deseen desarrollar proyectos colectivos nuevos generadores de empleo y de ingresos.

Artículo 12.—**De las tasas de interés.** Para la fijación de las tasas de interés de los créditos, deberán considerarse los siguientes elementos:

- a) En el caso de los prestatarios directos, se tomará como referencia la Tasa Básica Pasiva (TBP) calculada por el Banco Central de Costa Rica. La tasa de interés no podrá ser superior a la tasa de referencia más siete puntos porcentuales.

La fijación de la tasa de interés se hará de conformidad con las condiciones especiales de cada proyecto.(...)

Artículo 33.—**Propósito.** Los recursos de transferencias serán destinados a asistencia técnica, capacitación y acompañamiento o implementación de los programas definidos y se utilizarán para fortalecer y desarrollar las MYPES, personas físicas, empresas de la economía social, y grupos organizados de carácter informal con ideas productivas o proyectos en ejecución.

(...)

TABLA N° 1
FONDO DE CAPITAL RIESGO NIVELES
MÁXIMOS DE APROBACIÓN
(Aplicable a créditos o avales cuya tramitación la haga el Subproceso de Fondos Especiales o el área que llegare a sustituirle)

MONTO	NOMBRE DEL COMITÉ	COMPOSICIÓN DEL COMITÉ
Hasta \$10.000	Unipersonal	Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias II o superior.
Hasta \$20.000	Bipersonal	Ejecutivos Bancario Administrativo I y Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias II o superiores. De no existir consenso entre los dos miembros, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutorio superior inmediato.
Hasta \$30.000	Colegiado Operativo	Comité de crédito integrado por tres funcionarios propietarios que ocupen el puesto de un Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias II, dos Ejecutivos Bancarios Administrativos I o superior, designados por el Coordinador de Fondos Especiales Para suplir sus ausencias temporales, el Coordinador de Fondos Especiales nombrará tres suplentes, quienes deberán llenar los mismos requisitos que los propietarios.
Hasta \$75.000	Colegiado Ejecutivo	Coordinador de Fondos Especiales, y dos Ejecutivos Bancarios Administrativo I o superiores, del Subproceso
Hasta \$100.000	Colegiado Dirección	Director (a) de Banca de Desarrollo y Coordinador de Fondos Especiales
Hasta \$200.000	Colegiado Superior	Director(a) de Banca de Desarrollo, Coordinador de Fondos Especiales y Coordinador de otro Proceso o Subproceso de la Dirección que designe la Director(a) de Banca de Desarrollo

